



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020  
Ejecutivo N° 2020-00265

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1° Desacumule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 del Código General del Proceso.

2° Arregle los hechos de la demanda, discriminando las cuotas que aquí se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, en atención a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

3° Intégrese las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda, allegando copia para traslado y archivo, sumado al mensaje de datos.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del *Ibidem*.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <u>07 JUL. 2020</u>
La anterior providencia se notifica por estado No <u>11</u> del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaría

L.O.

